



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-101/2021

**PROMOVENTE:** C. Néstor Armando Camacho Mauricio.

**ASUNTO:** Se rinde informe circunstanciado.

**OFICIO:** TEEA-PIII-18/2021.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

**MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA DIAZ DE LEON GONZALEZ**, en mi carácter de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado** en relación al *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, que fue interpuesto por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, en los términos siguientes:

**I. Personería del recurrente.**

El C. Néstor Armando Camacho Mauricio, tiene acreditada su personalidad ante este Tribunal Electoral como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente identificado con la clave TEEA-JDC-101/2021.

**II. Motivos y fundamentos que sostienen la legalidad de la resolución impugnada.**

El promovente combate el Auto de Radicación, Admisión y Cierre de Instrucción recaído en el expediente citado al rubro, al acusar de un ilegal desechamiento de diversas pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda; además invoca un estado de indefensión puesto que, con las pruebas en comento, pretendía acreditar que el Partido Revolucionario Institucional omitió motivación y fundamentación respecto a la posición en la que fue registrada su candidatura.

No pasa desapercibido, que no se combate frontalmente el auto admisorio, ni invoca cuestiones con las que se pueda acreditar que el mismo le causa un perjuicio directo derivado de alguna omisión expresa o restrictiva a su esfera de derechos, sino que únicamente se duele del mecanismo admisorio de las probanzas ofrecidas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el acuerdo controvertido, se radicó el asunto y se admitieron las pruebas -a excepción de las señaladas con el numeral 5, 6 y 7, señalando que su procedencia o no, se abordaría en el estudio de fondo en la sentencia de ese asunto.

De lo anterior, se advierte, que contrario a lo manifestado por el promovente, en ningún momento dentro del acuerdo impugnado, este Tribunal se manifestó sobre el desechamiento de las referidas pruebas.

### **Constancias.**

Adjunto al presente informe, me permito remitir el expediente TEEA-JDC-101/2021, -en el cual se contiene el acuerdo controvertido-, a efecto de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado Juicio Ciudadano.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** En mi carácter de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el expediente TEEA-JDC-101/2021.

**SEGUNDO.** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales el presente informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE

  
**MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**